INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES recaído en el proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, que aprueba el "Tratado de Extradición entre la República de Chile y la República Federativa de Brasil", suscrito en Santiago, República de Chile, el 5 de agosto de 2024.

BOLETÍN Nº 17.723-10.

Objetivo / Constancias / Normas de Quórum Especial: no tiene. / Consulta Excma. Corte Suprema: no hubo. / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General y en Particular / Votación en General y en Particular / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informar el proyecto de acuerdo de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 22 de julio de 2025.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 5 de agosto de 2025, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión propone discutirlo en general y en particular a la vez. Se deja constancia, asimismo, de que el proyecto de acuerdo resultó aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Asegurar la acción eficaz de la justicia penal, modernizar el marco jurídico aplicable a las extradiciones entre ambas naciones y reconocer las nuevas realidades delictuales.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: no tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: no hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director (s) de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señor Pedro Ortúzar, y el Jefe de la División de Cooperación Judicial Internacional, señor Felipe Kipreos.

- Otros:

- De la Secretaría General de la Presidencia, la procuradora señora Isidora Yáñez.

- De la Biblioteca de Congreso Nacional, la analista señora Andrea Vargas.

- De la oficina del Senador señor Rojo Edwards, el asesor legislativo señor Diego González.

- De la oficina del Senador señor Iván Moreira, el asesor señor Raúl Araneda.

- De la oficina del Senador señor José Miguel Insulza, los asesores señora Lorena Escalona y señores Guillermo Miranda y Carlos Fernández.

- De la oficina del Senador señor Felipe Kast, el asesor legislativo señor Óscar Morales.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de acuerdo, se ha tenido en consideración el Mensaje N° 076-373 de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

I. ANTECEDENTES

El Mensaje expresa que el Tratado de Extradición con Brasil, cuyo fin principal es asegurar la acción eficaz de la justicia penal, nace de la necesidad de contar con un instrumento que modernice el marco jurídico aplicable entre ambas naciones y que reconozca las nuevas realidades delictuales. Asimismo, indica, este instrumento internacional reemplazará el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos del Brasil y la República de Chile, suscrito en Río de Janeiro, el 8 de noviembre de 1935, el que ciertamente no se condice con las actuales realidades jurídicas de los dos Estados.

En líneas generales, señala, el texto tiene un carácter modernizador y refleja las realidades normativas internas de ambas Partes, las cuales coinciden en algunos puntos y en otros presentan importantes diferencias.

En este orden de ideas, destaca que se dará lugar a la extradición de los delitos que figuran en los tratados multilaterales vigentes entre ambos Estados. Asimismo, precisa, se incorporan causales facultativas de denegación de la petición de extradición, como es el caso de la comisión parcial de los hechos delictivos en el territorio de la Parte requerida (situación plausible en delitos cibernéticos).

Por último, señala que, además, se otorga la posibilidad de remitir requerimientos directamente entre las autoridades centrales designadas por las Partes, se elimina el requisito de legalización y apostilla, se permite la transmisión digital de documentos y se consagra la facultad de entrega temporal de las personas extraditables, figura que no existe en el Acuerdo sobre Extradición entre los Estados Parte del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, vigente entre ambos Estados, ni en el tratado bilateral de 1935.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL TRATADO

El Tratado se estructura sobre la base de un Preámbulo y 25 artículos.

En el Preámbulo los Estados señalan las consideraciones que tuvieron presentes para celebrar el presente instrumento internacional, entre ellas, el deseo de hacer más efectivos los esfuerzos para combatir la impunidad y la necesidad de entablar la más amplia cooperación para la extradición de delincuentes fugitivos en el exterior.

Seguidamente, el artículo 1 establece, como principio general, el compromiso de las Partes a extraditar a las personas que se encuentren en su territorio nacional y sean buscadas por las autoridades judiciales de la Parte requirente, para ser sometidas a un proceso penal, juzgadas o para cumplir con

una pena privativa de libertad impuesta por sentencia firme, por algún delito que dé lugar a la extradición.

El artículo 2, consigna que la extradición se concederá en relación con delitos previstos en la legislación nacional de ambas Partes, aplicándose el principio de doble incriminación, punibles con pena de prisión u otra pena privativa de libertad por un período superior a dos años.

En cuanto a las solicitudes para el cumplimiento de una pena de prisión u otra pena privativa de libertad, se concederá la extradición si al momento de presentarla el saldo de cumplimiento de pena por cumplir es, al menos, de seis meses.

Agrega que un delito será extraditable sin importar el nombre ni las circunstancias accesorias que le asignen las distintas legislaciones nacionales.

Este artículo también contempla la posibilidad de presentar solicitudes de extradición concurrentes, pudiendo referirse a delitos diversos y conexos, bastando con que uno de los mismos satisfaga las exigencias de doble incriminación o penalidad mínima para que pueda concederse la extradición, inclusive con respecto de los otros delitos.

Igualmente, se contempla la posibilidad de presentar solicitudes de extradición respecto de delitos comprendidos en los tratados multilaterales vigentes entre las Partes.

En cuanto a delitos fiscales, financieros, tributarios y cambiarios, indica que no se podrá denegar la extradición sobre la base de que la legislación nacional de la Parte Requerida contenga normas fiscales, aduaneras o de regulación cambiaria que difieran de la legislación nacional de la Parte Requirente, siempre que, además, se cumplan las demás condiciones del Tratado.

A continuación, el artículo 3 precisa las causales por las que el Estado Requerido no concederá la extradición, entre las que se señalan: la afectación a la soberanía, la seguridad nacional, al orden público o por ser contraria a su Constitución; por la sospecha fundada de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la sospecha fundada de que la solicitud se encuentra contaminada por consideraciones discriminatorias, y la prescripción de la acción o de la pena.

Asimismo, la Parte Requerida denegará también la solicitud si la persona ha sido juzgada y sobreseída definitivamente o beneficiada con amnistía o indulto en la propia Parte Requerida; si se encuentra en situación de asilo o refugio; si el delito es de carácter estrictamente militar; o si el tribunal competente es de excepción o militar. Además, la extradición se negará cuando la sentencia haya sido dictada en ausencia sin que se cumplan las

garantías señaladas para el caso, o cuando el delito sea de carácter político o conexo con delito de esa naturaleza.

El artículo 4 se refiere a la situación de extradición de menores, replicando la norma vigente en el Acuerdo sobre Extradición entre los Estados Parte del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile. A este respecto, se repite la regla de no extraditar menores de dieciocho años. Asimismo, impone al Estado Requerido la obligación de aplicar, conforme a su ordenamiento jurídico, las medidas correctivas que se aplicarían si el delito hubiere sido cometido en su territorio por un menor inimputable.

Más adelante, el artículo 5 regula la denegación facultativa de la extradición, estipulando las causales potestativas de denegación de la solicitud de extradición, cuya invocación quedará entregada a la ponderación de la autoridad competente del Estado Requerido.

A su turno, en el artículo 6 se establece que la Parte Requerida podrá denegar la extradición de sus propios nacionales cuando su legislación interna lo prohíba expresamente. Si la extradición se rechaza por este motivo, la Parte requerida deberá -previa solicitud de la Parte Requirente- juzgar a la persona en su territorio o, en su caso, transferir la ejecución de la sentencia impuesta por la Parte Requirente.

En el artículo 7 norma que la vía de transmisión de las solicitudes de extradición será preferentemente digital, a través de las Autoridades Centrales. También, podrán transmitirse por la vía diplomática y en forma física. En todos los casos, cualquier documento estará exento de cualquier trámite de certificación, legalización o apostilla.

Agrega que las Autoridades Centrales son, para la República de Chile, el Ministerio de Relaciones Exteriores, y para la República Federativa de Brasil, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, las que podrán ser cambiadas en cualquier momento, informando por la vía diplomática.

Por su parte, el artículo 8 contempla la figura de la “Detención Preventiva”, herramienta que permite asegurar la comparecencia de la persona reclamada en el juicio de extradición y evitar una nueva fuga.

El artículo 9, acerca de la “Solicitud de Extradición y Documentación Requerida”, el artículo 10, sobre “Información Complementaria”, y el artículo 11 referido a la “Decisión sobre la Solicitud de Extradición” establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de extradición, el mecanismo y plazo para subsanar las omisiones detectadas, y las reglas para su resolución.

En relación a la “Extradición Simplificada”, el artículo 12 regula elementos procedimentales coincidentes con la legislación nacional,

reconociendo la posibilidad de tramitar la extradición de forma abreviada (en concordancia con el artículo 454 del Código Procesal Penal).

El artículo 13 recoge un principio ampliamente aceptado, contenido en la mayoría de los tratados suscritos por Chile, que estatuye que la persona que hubiera sido entregada en extradición no será procesada, sentenciada o detenida ni sometida a ninguna otra forma de privación de libertad personal por la Parte Requirente por hechos distintos -y anteriores- a aquellos, a menos que operen algunas de las excepciones contempladas.

Desde el artículo 14 al 21 se regulan los aspectos comunes a los tratados de extradición, tales como: artículo 14, “Reextradición a un Tercer Estado”; artículo 15, “Concurso de Solicitudes”; artículo 16, “Entrega de Personas Extraditadas”; artículo 17, “Entrega Diferida”; artículo 18, “Entrega Temporal”; artículo 19, “Incautación y Entrega de Bienes”; artículo 20, “Tránsito”; y el artículo 21, “Costos”.

El artículo 22 explicita que el presente acuerdo no afecta los derechos y obligaciones que las Partes hubieren asumido en cualquier otro Tratado Internacional que les sean aplicables. En concordancia, el Acuerdo sobre Extradición entre los Estados Parte del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Río de Janeiro el 10 de diciembre de 1998, seguirá igualmente vigente entre ambos Estados.

A su turno, el artículo 23 se refiere al escenario de evasión, estableciendo que la persona extraditada que, luego de ser entregada a la Parte Requirente, escapare a la acción de la justicia y regresare a la Parte Requerida, será detenida a solicitud de las Autoridades Centrales, y entregada nuevamente sin más trámites, de conformidad con su legislación nacional.

Por último, los artículos 24 y 25 contienen las cláusulas finales, usuales en los instrumentos internacionales, tales como: consulta y solución de controversias, enmiendas, entrada en vigor y terminación del Tratado. En este sentido, el Tratado solo se aplicará a los delitos cometidos a partir de su entrada en vigor y no afectará hechos anteriores.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

- Objetivo e importancia del instrumento.

- Relevancia del combate contra la impunidad del crimen.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR[1]

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Moreira**, puso en discusión el proyecto de acuerdo.

Enseguida, el **Director subrogante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Pedro Ortúzar**, explicó que el instrumento suscrito con la República Federativa de Brasil reviste especial relevancia, pues establece una colaboración más amplia en materia de extradición de delincuentes fugitivos en el exterior. Indicó que, al igual que otros acuerdos celebrados recientemente —como el suscrito con Colombia en 2021, con Perú en 2016, con Argentina en 2023 y el Convenio Europeo de Extradición que entró en vigor el 1 de junio del presente año—, este tratado responde a un esfuerzo por modernizar los instrumentos vigentes.

Recordó que Brasil y Chile cuentan hasta ahora con un tratado bilateral de extradición de 1935 y con un acuerdo multilateral de 1998 suscrito en el marco del Mercosur, junto con Bolivia y Chile. Señaló que, con el nuevo instrumento, se busca fortalecer la lucha contra el crimen organizado transnacional, mediante un texto moderno, útil y coherente con las necesidades normativas de ambos países, el cual servirá de guía para las autoridades judiciales que requieran una extradición activa hacia el otro Estado.

Precisó que el convenio se ajusta a los principios generales que rigen la extradición, como la doble incriminación, el principio de especialidad y el requisito de mínima gravedad, entre otros. Asimismo, destacó innovaciones relevantes respecto del tratado vigente con Brasil, el cual quedará sin efecto conforme al artículo 25 del nuevo acuerdo una vez que este entre en vigor.

Entre las principales novedades mencionó: la posibilidad de remitir requerimientos directamente entre las autoridades centrales designadas, que serán el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y el Ministerio de Justicia de Brasil; la eliminación del requisito de legalización y apostilla de documentos, aplicable no solo a los documentos centrales vinculados a la solicitud de extradición, sino a todos los documentos pertinentes; la incorporación de la figura de entrega temporal de extraditables, inexistente en los tratados previos, y la exigencia de aportar elementos probatorios en las solicitudes de extradición con fines de enjuiciamiento.

Por lo anterior, señaló que este tratado constituye un hito relevante en la relación bilateral, como parte de un esfuerzo conjunto para combatir el crimen transnacional organizado. Destacó que debe entenderse en el contexto

---

[1] A continuación, figura el enlace de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: 12 de agosto de 2025.

del reciente Acuerdo de Asistencia Mutua en Materia Penal suscrito en Brasilia, el cual ingresará próximamente al Congreso Nacional para su aprobación.

Finalmente, subrayó que el acuerdo refleja el excelente nivel de cooperación jurídica existente entre ambos países, así como el propósito común de seguir desarrollando nuevas herramientas que permitan profundizar la relación bilateral y fortalecer la colaboración en la lucha contra el crimen organizado transnacional, solicitando la aprobación del instrumento.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Moreira**, formuló las siguientes consultas: en primer lugar, por qué motivo no se optó por actualizar el tratado vigente en lugar de suscribir uno nuevo; en segundo término, si el instrumento contempla la posibilidad de extraditar a personas buscadas por delitos de carácter terrorista; y, finalmente, si el nuevo tratado permitirá agilizar los procedimientos de extradición. También recordó el caso de una persona que habría huido de Chile tras agredir a un conserje adulto mayor y solicitó conocer la opinión del Ejecutivo al respecto.

A continuación, el **Director subrogante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Pedro Ortúzar**, respondió que el convenio contempla expresamente la posibilidad de extraditar a personas acusadas de delitos de carácter terrorista. Explicó que, si bien los delitos políticos constituyen una excepción general a la extradición, el convenio establece que no se considerarán como tales los delitos de terrorismo, así como los atentados contra la vida, la integridad física o la libertad de un Jefe de Estado o de Gobierno, de personal diplomático, de otras personas internacionalmente protegidas o de algún miembro de sus familias.

Asimismo, precisó que tampoco se considerarán delitos políticos —y, por tanto, estarán sujetos a extradición— el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de agresión y los crímenes de lesa humanidad, los cuales se exceptúan de la exclusión prevista para los delitos políticos.

Por su parte, el **Jefe de la División de Cooperación Judicial Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Felipe Kipreos**, en relación con la actualización del tratado bilateral de 1935, señaló que precisamente el nuevo tratado de extradición tiene por objeto reemplazarlo. Explicó que el artículo 25 del instrumento establece que, una vez que entre en vigor y se cumplan los trámites internos en ambos Estados, sustituirá al acuerdo vigente desde 1935. Destacó que ello representa un avance significativo, ya que incorpora normas modernas que permiten la transmisión electrónica de solicitudes y reducen las formalidades requeridas para su presentación.

Respecto a la tercera pregunta formulada —considerando que la relativa a los delitos terroristas ya había sido respondida— contestó que el

nuevo tratado efectivamente agilizará los procesos de transmisión de solicitudes entre Estados. Añadió que los procedimientos de extradición son materia de derecho interno de cada país: en Brasil, son resueltos generalmente por el Tribunal Supremo Federal, conforme a su legislación federal, mientras que en Chile corresponde a la Corte Suprema. Aclaró que el tratado no modifica las normas procesales internas, pues establece reglas comunes para la transmisión y aceptación de los requerimientos.

Añadió que, por ello, no se producirá un cambio en el tratamiento procesal de casos específicos, como el recientemente mencionado por el Presidente de la Comisión, relativo a un ciudadano chileno acusado de lesiones graves contra un conserje y cuya extradición fue solicitada a Brasil. No obstante, puntualizó que el nuevo instrumento permitirá reaccionar con mayor rapidez, evitando requisitos formales innecesarios y eliminando la necesidad de remitir solicitudes por valija diplomática, lo que podría significar un adelanto de aproximadamente un mes respecto del tiempo que actualmente toma la transmisión física y autenticada de dichos documentos a través de la Embajada de Chile en Brasilia para su presentación ante las autoridades brasileñas.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Latorre y Moreira.

\- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de acuerdo que la Comisión de Relaciones Exteriores propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el "Tratado de Extradición entre la República de Chile y la República Federativa de Brasil", suscrito en Santiago, República de Chile, el 5 de agosto de 2024.”.

\- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 12 de agosto de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señores Iván Moreira Barros (Presidente), José Miguel Insulza Salinas y Juan Ignacio Latorre Riveros.

Sala de la Comisión, a 12 de agosto de 2025.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL "TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL", SUSCRITO EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, EL 5 DE AGOSTO DE 2024. (BOLETÍN Nº 17.723-10).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: asegurar la acción eficaz de la justicia penal, modernizar el marco jurídico aplicable entre ambas naciones y reconocer las nuevas realidades delictuales.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo y 25 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 5 de agosto de 2025.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular. Pasa a la Sala.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Tratado de Extradición entre los Estados Unidos del Brasil y la República de Chile, suscrito en Río de Janeiro, el 8 de noviembre de 1935, y Acuerdo sobre Extradición entre los Estados Parte del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en 1998.

Valparaíso, a 12 de agosto de 2025.

Julio Cámara Oyarzo
Secretario de la Comisión
(documento firmado electrónicamente)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 11077-abe3d2 en:
https://firma.senado.cl/verificador/docinfo